



Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 22 de septiembre de 2026

Número 7130-RA-1

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo RA-1

Martes 22 de septiembre

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva por la que **se modifica el apartado A, fracción III, párrafo segundo del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 122. ... A. ... I. y II. ... III. ... La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe o Jefa de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo. En todo caso se requerirá ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como	Artículo 122. ... A. ... I. y II. ... III. ... La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe o Jefa de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo. En todo caso se requerirá ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como



candidato o candidata en los términos que establezca la ley. IV. A XI. ... B. a D. ...	candidato o candidata, la persona que aspire al cargo mantendrá la Nacionalidad Mexicana de manera única y exclusiva en tanto dure el encargo para el que fue electa o electo, así como en el periodo posterior relacionado con las responsabilidades relacionadas con dicho cargo en los términos que establezca la ley IV. A XI. ... B. a D. ...
---	--

Suscribe


MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILAS
 DIPUTADO FEDERAL



56

Palacio Legislativo de San Lázaro 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
P r e s e n t e



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena, solicita someter a consideración del Pleno, **reserva al Segundo Párrafo de la Fracción I, del artículo 82 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES** para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Texto propuesto
Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I ... Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante	Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I ... Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad o ciudadanía , ni

autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. ... II a VIII. ...	invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. ... II a VIII. ...
--	---

Suscriben:



Diputada María Magdalena Rosales Cruz

Grupo Parlamentario de MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva por la que **modifican los artículos 82, fracción I, primer párrafo; 116, fracción I, párrafo quinto; y 122, apartado A, fracción III, párrafo segundo** contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 82. ... I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años. II. a VIII. ...	Artículo 82. ... I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla, renunciar a ella una vez que obtenga la candidatura y previamente a solicitar su registro como candidato o candidata, en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años. II. a VIII. ...
Artículo 116. I.	Artículo 116. I.



... ... Sólo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional de un Estado un ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento que no tenga ni adquiera otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, así como ser nativo o nativa de dicho Estado, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa. ... II. a X.	 Sólo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional de un Estado un ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento que no tenga ni adquiera otra nacionalidad y, en caso de tenerla, renunciar a ella una vez que obtenga la candidatura y previamente a solicitar su registro como candidato o candidata, en los términos que establezca la ley, así como ser nativo o nativa de dicho Estado, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa. ... II. a X.
Artículo 122. ... A. ... I. y II. ... III. ... La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe o Jefa de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo. En todo caso se requerirá ser ciudadana ciudadano mexicano por nacimiento y no tener ni adquirir	Artículo 122. ... A. ... I. y II. ... III. ... La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe o Jefa de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo. En todo caso se requerirá ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no tener ni adquirir

otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley. IV. a XI. ... B. a D. ...	otra nacionalidad y, en caso de tenerla, renunciar a ella una vez que obtenga la candidatura y previamente a solicitar su registro como candidato o candidata, en los términos que establezca la ley. IV. a XI. ... B. a D. ...
--	---

Suscribe

MARÍA DEL ROSARIO OROZCO CABALLERO
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de septiembre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo quinto, fracción I del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 116. I. Solo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional de un Estado un ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento que no tenga ni adquiera otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro, como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, así como ser nativo o nativa de dicho Estado, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.	Artículo 116... ... I. Solo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional de un Estado un ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, que compruebe con documentos emitidos por el Estado mexicano, como lo son el acta de nacimiento, pasaporte, cédula de identidad ciudadana, matrícula consular de alta seguridad, además que no tenga ni adquiera otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro, como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, así como ser nativo o nativa de dicho Estado, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.



...	...
II. a X. ...	II. a X. ...
...	...

Atentamente



Diputada María Damaris Silva Santiago

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

No. de oficio:HCD/LXVI/DFPR/0049/2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva por la que se **modifica** el **artículo Cuarto Transitorio** contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Cuarto. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones a la Ley de Nacionalidad y a la legislación electoral dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.	Cuarto. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones a la Ley de Nacionalidad y a la legislación electoral dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Suscribe


Felicita Pompa Robles
DIPUTADA FEDERAL



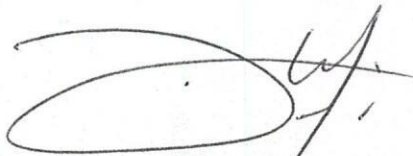
Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de septiembre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DE LA LXVI LEGISLATURA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la **reserva al segundo párrafo de la fracción I del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES Para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 82. ... I. ... Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. ... II. a VIII. ...	Artículo 82. ... I. ... Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana, mientras dure su mandato. ... II. a VIII. ...

Atentamente



DIP. Flor de María Esponda Torres.

Diputada Integrante del Grupo Parlamentario morena LXVI Legislatura.



LIC. BEATRIZ MILLAND PEREZ
Diputada Federal

Palacio legislativo a 22 de septiembre de 2026
"2026, Año de Margarita Maza Parada"
LXVI Legislatura, "Soberanía y Justicia Social"

DIP. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno; reserva del artículo 82 , Fracción I, Párrafo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenida en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82,116,Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA A MODIFICAR
Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años. Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante la autoridad extranjera	Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; y cumplir con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en materia de nacionalidad, y haber residido en el país al menos durante veinte años. Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante la autoridad extranjera

una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición sancionara en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. II. a VIII. ...	una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición sancionara en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. II. a VIII. ...
--	--

La modificación busca armonizar el artículo 82 con el régimen constitucional vigente en materia de nacionalidad, evitando establecer una prohibición absoluta que pueda generar contradicciones con el artículo 32 constitucional, el cual reconoce expresamente la existencia de mexicanos que poseen otra nacionalidad y dispone que la legislación debe regular el ejercicio de sus derechos y prevenir conflictos derivados de la doble nacionalidad.

ATENTAMENTE,



BEATRIZ MILLAND PEREZ
DIPUTADA FEDERAL.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de septiembre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS CACHO-CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva** que reforma **el primer párrafo del fracción I, párrafo primero del artículo 82**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el **Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años. Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante	Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a tomar protesta del cargo en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años. Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante

autoridad extranjera una
nacionalidad distinta de la
mexicana.

Quedan comprendidos en esta prohibición el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

II. a VIII. ...

autoridad extranjera una
nacionalidad distinta de la
mexicana.

Quedan comprendidos en esta prohibición el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

II. a VIII. ...

Atentamente



ROCÍO LÓPEZ GOROSAVE
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de septiembre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS- CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo primero de la fracción I del Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 82. ...	Artículo 82. ...
...	...
I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años.	I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como persona candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante dieciocho años.
...	...
...	...
II. a VIII. ...	II. a VIII. ...

RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

ATENTAMENTE



DIP. ALMA ROSA DE LA VEGA VARGAS



Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de septiembre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe Diputada Edith Carolina Anda González, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva de modificación a los Artículos 82, fracción I, párrafo primero, 116, fracción I, párrafo quinto y 122, apartado A, fracción III, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenidos en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años. 	Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella una vez que la autoridad electoral competente haya emitido la declaración oficial de los resultados de la elección y en todo caso, aplicaría este requisito a la persona que resulte electa antes de asumir el cargo, en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años.





II. a VIII. ...	II. a VIII. ...
Artículo 116. I. Sólo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional de un Estado un ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento que no tenga ni adquiera otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, así como ser nativo o nativa de dicho Estado, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa. ... II. a X.	Artículo 116. I. Sólo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional de un Estado un ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella una vez que la autoridad electoral competente haya emitido la declaración oficial de los resultados de la elección y en todo caso, aplicaría este requisito a la persona que resulte electa antes de asumir el cargo, en los términos que establezca la ley, así como ser nativo o nativa de dicho Estado, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa. ... II. a X.
Artículo 122. ... A.... I. y II.... III. ...	Artículo 122. ... A.... I. y II.... III. ...

6



La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe o Jefa de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo. En todo caso se requerirá ser ciudadana ciudadano mexicano por nacimiento y no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley.

...

...

IV. a XI. ...

B. a D....

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe o Jefa de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo. En todo caso se requerirá ser ciudadana ciudadano mexicano por nacimiento y no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella **una vez que la autoridad electoral competente haya emitido la declaración oficial de los resultados de la elección y en todo caso, aplicaría este requisito a la persona que resulte electa antes de asumir el cargo,** en los términos que establezca la ley.

...

...

IV. a XI. ...

B. a D....

A t e n t a m e n t e

Dip. Edith Carolina Anda González

Handwritten initials "R" and "A" inside a circle.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre del 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, **reserva a la fracción I del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, correspondiente al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES, para quedar como sigue:

Dice	Debe de decir
Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años. Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su	Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido de manera efectiva e ininterrumpida en el país durante al menos veinticinco años previos a la elección. Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su

protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. II. a VIII. ...	protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. II. a VIII. ...
---	---

SUSCRIBE



**PETRA ROMERO GOMEZ
DIPUTADA FEDERA**



Ariadna Barrera Vázquez
Diputada Federal
Grupo Parlamentario de MORENA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, **reserva al artículo 82, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contenida en el ARTÍCULO ÚNICO del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere:	Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere:
I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años.	I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a la declaración de validez de la elección si hubiese resultado el candidato o candidata con el mayor número de votos en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años.
Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana.	...
Quedan comprendidos en esta prohibición el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección	...



DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.	
II. a VIII. ...	...

Suscribe,

DIP. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ



105

"2026, Año de Margarita Maza Parada"
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **RESERVA AL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL ARTÍCULO ÚNICO** contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 82. ... I. ... Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. ... II. a VIII. ...	Artículo 82. ... I. ... Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera u organismo internacional una nacionalidad distinta de la mexicana. ... II. a VIII. ...

Suscribe

DIP. KARLA PATRICIA SÁNCHEZ RODELO



108

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de septiembre de 2026.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Diputado Raúl Bolaños Cacho-Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente.

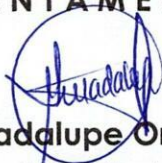


Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **RESERVA AL PÁRRAFO QUINTO, DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 116. ...	Artículo 116. ...
...	...
I. ...	I. ...
...	...
...	...
...	...
Sólo podrá ser gobernador o	Sólo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional

gobernadora constitucional de un Estado un ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento que no tenga ni adquiera otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, así como ser nativo o nativa de dicho Estado, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa. ... II. a X.	gobernadora constitucional de un Estado un ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento que no tenga ni adquiera otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, así como ser nativo o nativa de dicho Estado, o con residencia efectiva no menor de seis años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa. ... II. a X.
--	--

ATENTAMENTE



Dra. Rosa Guadalupe Ortega Tiburcio
Diputada Federa

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de septiembre de 2026.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Diputado Raúl Bolaños Cacho-Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **RESERVA A LA FRACCIÓN I, DEL PÁRRAFO PRIMERO, DEL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años.	Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad en país extranjero y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte

...	años.
...	...
...	...
II. a VIII. ...	II. a VIII. ...

ATENTAMENTE



Dra. Rosa Guadalupe Ortega Tiburcio
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de septiembre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva párrafo tercero, fracción I del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 82. ... I. Quedan comprendidos en esta prohibición el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. II. a VIII. ...	Artículo 82. ... I. Quedan comprendidos en esta prohibición el uso de pasaporte o documento de identidad, como DNI o cédulas, actas de nacimiento apostilladas o legalizadas, constancias de residencia expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. II. a VIII. ...

Atentamente


Diputada **Maria Damaris Silva Santiago**



Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de septiembre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS- CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo quinto de la fracción I del Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 116. ...	Artículo 116. ...
...	...
I. ...	I. ...
...	...
...	...
...	...
Sólo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional de un Estado un ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento que no tenga ni adquiera otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, así como ser	Sólo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional de un Estado un ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento que no tenga ni adquiera otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como persona precandidata en los términos que establezca la ley, así como ser

RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

nativo o nativa de dicho Estado, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa. ... II. a X.	nativo o nativa de dicho Estado, o con residencia efectiva no menor de diez años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa. ... II. a X. ... III. ...
--	--

ATENTAMENTE


DIP. ALMA ROSA DE LA VEGA VARGAS



Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
P r e s e n t e

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al **sexto párrafo de la fracción I del artículo 116** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 116. I. Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición, entre otros supuestos, el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de	Artículo 116. I. Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición, entre otros supuestos, el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SECRETARÍA DE JUSTICIA SOCIAL

DIPUTADAS Y DIPUTADOS



esta disposición ~~se sancionará~~ en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y de las constituciones de las entidades federativas.

II. a X. ...

...

esta disposición **será sancionada** en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y de las constituciones de las entidades federativas.

II. a X. ...

...

Atentamente

Leonel Gasky Rangel

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
P r e s e n t e

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al **sexto párrafo de la fracción I del artículo 116** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 116. I. Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición, entre otros supuestos, el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de	Artículo 116. I. Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad diferente de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición, entre otros supuestos, el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOSTENIMIENTO Y JUSTICIA SOCIAL

DIPUTADAS Y DIPUTADOS



esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y de las constituciones de las entidades federativas.

II. a X. ...

...

esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y de las constituciones de las entidades federativas.

II. a X. ...

...

Atentamente

Leonel Godoy Rangel



Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
P r e s e n t e



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al **segundo párrafo de la fracción III, Apartado A del artículo 122** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 122. ... A. ... I. y II. ... III. ... La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe o Jefa de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo. En todo caso se requerirá ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley. 	Artículo 122. ... A. ... I. y II. ... III. ... La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe o Jefa de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo. En todo caso se requerirá ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella con anterioridad a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DIPUTADAS Y DIPUTADOS



IV. a XI. ...

B. a D. ...

IV. a XI. ...

B. a D. ...

Atentamente

Leonel Godoy Prangel

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
P r e s e n t e

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al **primer párrafo de la fracción I del artículo 82** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años. II. a VIII. ...	Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos establecidos por la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años. II. a VIII. ...

Atentamente


Dr. P. Leonel Godoy Rangei





114

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
P r e s e n t e

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al **Artículo Cuarto Transitorio** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Cuarto. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones a la Ley de Nacionalidad y a la legislación electoral dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.	Cuarto. El Congreso de la Unión realizará las modificaciones a la Ley de Nacionalidad y a la legislación electoral dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Atentamente



Leonel Godoy





Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
P r e s e n t e

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al **quinto párrafo de la fracción I del artículo 116** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 116. ...	Artículo 116. ...
...	...
I. ...	I. ...
...	...
...	...
...	...
Sólo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional de un Estado un ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento que no tenga ni adquiera otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, así como ser nativo o nativa de dicho Estado, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la	Sólo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional de un Estado un ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento que no tenga ni adquiera otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella antes de solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, así como ser nativo o nativa de dicho Estado, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SEGURIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

DIPUTADAS Y DIPUTADOS



Entidad Federativa. ... II. a X.	Entidad Federativa. ... II. a X.
--	--

Atentamente

Dip. Leonel Godoy



Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
P r e s e n t e

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al **primer párrafo de la fracción I, del artículo 82** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años. II. a VIII. ...	Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no contar ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años. II. a VIII. ...

Atentamente



Dip. Antares Guadalupe Vázquez Alatorre

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026



DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva por la que se **modifica fracción I, párrafo primero del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad	Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad

y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años.

Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante la autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana.

...
II. a VIII. ...

y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata, **la persona que aspire al cargo mantendrá la Nacionalidad Mexicana de manera única y exclusiva en tanto dure el encargo para el que fue electa o electo, así como en el periodo posterior relacionado con las responsabilidades relacionadas con dicho cargo,** en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años.

Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante la autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana.

...
II. a VIII. ...

Suscribe


MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS
DIPUTADO FEDERAL



118

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
P r e s e n t e

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al **primer párrafo de la fracción I del artículo 82** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años. II. a VIII. ...	Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a la misma previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años. II. a VIII. ...

Atentamente

DIP. CARMEN PATRICIA ARRENDARIZ GUERRA



Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de septiembre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva párrafo **primero** del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años. II. A VIII. ...	Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veintidós años. II. A VIII. ...



ATENTAMENTE
DIP. LUCERO HIGAREDA SEGURA.
DIPUTADA FEDERAL

120

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, Diputado Gilberto Herrera Solórzano, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al párrafo quinto, de la fracción I, del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales, para quedar como sigue:

CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 116. I. Sólo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional de un Estado un ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento que no tenga ni adquiera otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, así como ser nativo o nativa de dicho Estado, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día	Artículo 116. I. Sólo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional de un Estado un ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento que no tenga ni adquiera otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella de manera efectiva previo a su toma de protesta en los términos que establezca la ley, así como ser nativo o nativa de dicho Estado, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener

4

de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa. ... II. a X.	30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa. ... II. a X.
--	---

ATENTAMENTE


GILBERTO HERRERA SOLÓRZANO
DIPUTADO FEDERAL



121

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
P r e s e n t e

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al **Artículo Segundo Transitorio** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Segundo. Lo dispuesto en este Decreto será aplicable a partir del proceso electoral correspondiente al año 2028.	Segundo. Lo dispuesto en el presente Decreto será aplicable a partir del proceso electoral correspondiente al año 2028.

Transitorios

Atentamente

Leonel Godoy Rangel





122

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
P r e s e n t e

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al **Artículo Tercero Transitorio** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Tercero. Lo dispuesto en este Decreto no será aplicable a quienes se encuentren en ejercicio de los cargos a que este se refiere, a la fecha de su entrada en vigor.	Tercero. Lo dispuesto en este Decreto no será aplicable a las personas que se encuentren en ejercicio de los cargos a que este se refiere, a la fecha de su entrada en vigor.

Atentamente

Leonel Godoy



123
Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
P r e s e n t e

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al **tercer párrafo de la fracción III, Apartado A del artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 122. ... A. ... I. y II. ... III.	Artículo 122. ... A. ... I. y II. ... III.
Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición, entre otros supuestos, el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y de la Constitución Política de la Ciudad de México.	Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición, entre otros supuestos, el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición será sancionada en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y de la Constitución Política de la Ciudad de México.





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DIPUTADAS Y DIPUTADOS



...	...
IV. a XI. ...	IV. a XI. ...
B. a D. ...	B. a D. ...

Atentamente

Dip. Leonel Godoy Rengel



124

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
P r e s e n t e

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al **primer párrafo de la fracción I del artículo 82** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años. II. a VIII. ...	Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella antes de solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años. II. a VIII. ...

Atentamente



Dip. Leonel Godoy



Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de septiembre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo de la fracción I del artículo 82 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES** para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 82. ... I. ... Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. ... II. a VIII...	Artículo 82. ... I. ... Quien ejerza el cargo no podrá, durante el periodo de su encargo y mediante acto voluntario, solicitar, adquirir o recuperar una nacionalidad distinta de la mexicana, ni hacerla valer ante autoridad extranjera. ... II. a VIII...


ATENTAMENTE
LIC. LUCERO HIGAREDA SEGURA
DIPUTADA FEDERAL



URGENTE
126

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre del 2026.

DIPUTADO RAÚL BOLAÑOS-CAHO CUE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, RESERVA PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 82, PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CONTENIDO en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad Única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivo Federal y Locales, que para efecto de claridad en la propuesta se traslada a continuación el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO DE DICTAMEN DICE	DEBE DECIR
Artículo 82. Para ser Presidenta o Presidente se requiere: I a VIII...	Artículo 82. Para ser Presidenta o Presidente se requiere n: 1 a VIII...



DIPUTADO FRANCISCO JAVIER SANCHEZ CERVANTES





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, Diputado Gilberto Herrera Solórzano, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva por la que se adiciona una modificación al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales, consistente en reformar el segundo párrafo, de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 115. ... I. ... Las Constituciones de los Estados deberán establecer la prohibición de la reelección consecutiva para el mismo cargo de presidentes y presidentas municipales, regidores y regidoras, y personas síndicas de los ayuntamientos. Las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo	Artículo 115. ... I. ... Las Constituciones de los Estados deberán establecer: a) La prohibición de la reelección consecutiva para el mismo cargo de presidentes y presidentas municipales, regidores y regidoras, y personas síndicas de los ayuntamientos. Las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes

4

inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.

...
...
...

II. al X. ...

sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.

b) Los mecanismos necesarios para garantizar que la persona que aspire a la presidencia municipal sea ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, que no tenga ni adquiera otra nacionalidad, y en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley.

...
...
...

II. al X. ...

ATENTAMENTE


GILBERTO HERRERA SOLÓRZANO
DIPUTADO FEDERAL

128

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, Diputado Gilberto Herrera Solórzano, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al párrafo segundo, de la fracción III, del apartado A, del artículo 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales, para quedar como sigue:

CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 122. ... A. ... I. y II. ... III. ... La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe o Jefa de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo. En todo caso se requerirá ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a la entrega de la constancia de mayoría, en los términos que establezca la ley.	Artículo 122. ... A. ... I. y II. ... III. ... La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe o Jefa de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo. En todo caso se requerirá ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella de manera efectiva previo a su toma de protesta , en los términos que establezca la ley.

4

IV. a XI. ...
B. a D. ...

IV. a XI. ...
B. a D. ...

ATENTAMENTE



GILBERTO HERRERA SOLÓRZANO
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, Diputado Gilberto Herrera Solórzano, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al párrafo primero, de la fracción I, del artículo 82, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales, para quedar como sigue:

CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años. II. a VIII. ...	Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella de manera efectiva previo su toma de protesta , en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años. II. a VIII. ...

ATENTAMENTE


GILBERTO HERRERA SOLÓRZANO
DIPUTADO FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de septiembre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo primero de la fracción I del artículo 82, párrafo quinto de la fracción I del artículo 116 y párrafo segundo de la fracción III del apartado A del artículo 122** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULO 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES, para quedar como sigue.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años. Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su	Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella al menos dos años antes de solicitar su registro como candidato o candidata, así como cumplir con lo que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años. Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la

protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. II. a VIII. ...	ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. II. a VIII. ...
Artículo 116. I. Sólo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional de un Estado un ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento que no tenga ni adquiera otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, así como ser nativo o nativa de dicho Estado, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa. Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición, entre otros supuestos, el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y de las constituciones de las entidades federativas.	Artículo 116. I. Sólo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional de un Estado un ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento que no tenga ni adquiera otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella al menos dos años antes de solicitar su registro como candidato o candidata, así como cumplir con lo que establezca la ley, así como ser nativo o nativa de dicho Estado, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa. Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición, entre otros supuestos, el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y de las constituciones de las entidades federativas.

II. a X. Artículo 122. ... A. ... I. y II. ... III. ... La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe o Jefa de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo. En todo caso se requerirá ser ciudadana ciudadano mexicano por nacimiento y no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley. Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición, entre otros supuestos, el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y de la Constitución Política de la Ciudad de México. ... IV. a XI. ... B. a D. ...	II. a X. Artículo 122. ... A. ... I. y II. ... III. ... La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe o Jefa de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo. En todo caso se requerirá ser ciudadana ciudadano mexicano por nacimiento y no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella al menos dos años antes de solicitar su registro como candidato o candidata, así como cumplir con lo que establezca la ley. Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición, entre otros supuestos, el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y de la Constitución Política de la Ciudad de México. ... IV. a XI. ... B. a D. ...
---	--

Suscribe,



DIP. CINTIA CUEVAS SANCHEZ



Beatriz Andrea Navarro Pérez
DIPUTADA FEDERAL

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN



PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** al **Párrafo Primero** del **ARTÍCULO 82** de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES; para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Dice	Debe Decir
Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere.	Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos se requiere.
I. ...	I. ...
...	...
...	...
II. a VIII. ...	II. a VIII. ...

ATENTAMENTE

Beatriz Andrea Navarro Pérez
DIP. BEATRIZ ANDREA NAVARRO PÉREZ.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026.

DIPUTADO RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

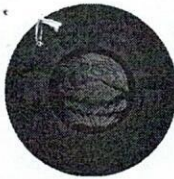
P R E S E N T E.

Quien suscribe el diputado **Leonel Godoy Rangel** integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **RESERVA** que **MODIFICA** el primer párrafo de la fracción I, del artículo 82; el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 116; el párrafo segundo de la base III, del artículo 122; y **ADICIONA** un párrafo segundo a la fracción I, recorriendo los subsecuentes en su orden del artículo 82; un párrafo sexto a la fracción I, recorriendo el subsecuente en su orden del artículo 116; y un párrafo tercero de la base III, recorriendo los subsecuentes en su orden, del artículo 122, con el propósito de incorporarla en el Dictamen: De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales, al tenor de la siguiente:

TEXTO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES	TEXTO PROPUESTO
Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere:	Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere:
I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años.	I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella y haber residido en el país al menos durante veinte años. Para tales efectos, las leyes y reglamentos en la materia establecerán los requisitos que deberán acreditarse ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Sin correlativo	Previo a la emisión de la declaración de validez de la elección de Presidente o Presidenta, la persona electa deberá acreditar ante las autoridades electorales no tener o haber adquirido otra nacionalidad, en los términos previstos por la ley.
Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana.	Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana.
Quedan comprendidos en esta prohibición el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.	Quedan comprendidos en esta prohibición el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.
II. a VIII. ...	II. a VIII. ...
Artículo 116. ...	Artículo 116. ...
...	...
I. ...	I. ...
...	...
...	...
...	...
Sólo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional de un Estado un ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento que no tenga ni adquiera otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, así como ser nativo o nativa de dicho Estado , o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.	Sólo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional de un Estado un ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento que no tenga ni adquiera otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella, así como ser nativo o nativa de dicho Estado , o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa. Para tales efectos, las leyes y reglamentos en la materia establecerán los requisitos que deberán acreditarse ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Sin correlativo	Previo a la emisión de la declaración de validez de la elección de gobernador o gobernadora, la persona electa deberá acreditar ante las autoridades electorales no tener o haber adquirido otra nacionalidad, en los términos previstos por la ley.
Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición, entre otros supuestos, el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y de las constituciones de las entidades federativas.	Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición, entre otros supuestos, el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y de las constituciones de las entidades federativas.
II. a X. ...	II. a X. ...
...	...
Artículo 122. ...	Artículo 122. ...
A. ...	A. ...
I. y II. ...	I. y II. ...
III. ...	III. ...
La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe o Jefa de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo. En todo caso se requerirá ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley.	La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe o Jefa de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo. En todo caso se requerirá ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella. Para tales efectos, las leyes y reglamentos en la materia establecerán los requisitos que deberán acreditarse ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.
Sin correlativo	Previo a la emisión de la declaración de validez de la elección de jefe o jefa de gobierno, la persona electa deberá acreditar ante las autoridades electorales no tener o haber adquirido otra nacionalidad, en los términos previstos por la ley.



Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición, entre otros supuestos, el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y de la Constitución Política de la Ciudad de México.	Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición, entre otros supuestos, el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y de la Constitución Política de la Ciudad de México.
...	...
IV. a XI. ...	IV. a XI. ...
B. a D. ...	B. a D. ...

ATENTAMENTE

Dip. Leonel Godoy Rangel

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 22 de septiembre de 2026.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de septiembre de 2026.

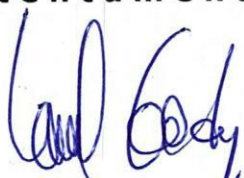
Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
P r e s e n t e



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al **tercer párrafo de la fracción I del artículo 82** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Quedan comprendidos en esta prohibición el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. II. a VIII. ...	Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Quedan comprendidos en esta prohibición el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición será sancionada en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. II. a VIII. ...

Atentamente


Dip. Gerardo Godoy

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de septiembre de 2026

Diputado Raúl Bolaños Cacho - Cué
Presidente de la Mesa Directiva
de la H. Cámara de Diputados.
P R E S E N T E.



Quién suscribe, **Diputada Roselia Suárez Montes de Oca**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se REFORMAN los artículos 82, párrafo primero y su fracción I, párrafo primero; 116, fracción III, párrafo cuarto; y 122, apartado A, fracción III, párrafo segundo del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación:
Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años ...	Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella antes de que se entregue la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección , en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

ROSELIA SUÁREZ MONTES DE OCA
DIPUTADA FEDERAL MIGRANTE

"2026, Año de Margarita Maza de Juárez"

...	...
II. a VIII	II. a VIII
Artículo 116. ...	Artículo 116. ...
...	...
I. ...	III. ...
...	...
...	...
...	...
Solo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional de un estado un ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento que no tenga ni adquiera otra nacionalidad y, en su caso detenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, así como ser nativo o nativa de dicho estado, o con residencia efectiva no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución política de la entidad federativa	Solo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional de un estado un ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento que no tenga ni adquiera otra nacionalidad y, en su caso detenerla renunciar a ella antes de que se entregue la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección , en los términos que establezca la ley, así como ser nativo o nativa de dicho estado, o con residencia efectiva no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución política de la entidad federativa
...	...
II. a X. ...	IV. a X. ...
...	...
Artículo 122. ...	Artículo 122. ...
A. ...	A. ...
I. y II. ...	I. y II. ...
III. ...	III. ...
La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe o Jefa de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho cargo. En en todo caso se requerirá ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley.	La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe o Jefa de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho cargo. En todo caso se requerirá ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella antes de que se entregue la Constancia de Mayoría y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**ROSELIA SUÁREZ MONTES DE OCA
DIPUTADA FEDERAL MIGRANTE**

"2026, Año de Margarita Maza de Juárez"

...
IV a IX. ...
B. a D. ...

Validez de la Elección, en los términos
que establezca la ley.

...
...
IV a IX. ...
B. a D. ...

Atentamente

Diputada Roselia Suárez Montes de Oca



Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
P r e s e n t e

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al **tercer párrafo de la fracción I del artículo 82** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Quedan comprendidos en esta prohibición el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. II. a VIII. ...	Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Quedan comprendidos en esta prohibición la utilización de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. II. a VIII. ...

Atentamente

(Handwritten signature)

Dip. Geomel Gacby





Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
P r e s e n t e

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al **segundo párrafo de la fracción I del artículo 82** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. ... Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. ... II. a VIII. ...	Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. ... Quien desempeñe el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. ... II. a VIII. ...

Atentamente




Dip. Geonel Godoy

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de septiembre de 2026.



Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
P r e s e n t e

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al **quinto párrafo de la fracción I del artículo 116** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 116. ...	Artículo 116. ...
...	...
I. ...	I. ...
...	...
...	...
...	...
Sólo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional de un Estado un ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento que no tenga ni adquiera otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, así como ser nativo o nativa de dicho Estado, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de	Sólo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional de un Estado un ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento que no tenga ni adquiera otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, así como ser nativo o nativa de dicho Estado, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo señala la Constitución Política de la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DIPUTADAS Y DIPUTADOS



la Entidad Federativa.	Entidad Federativa.
...	...
II. a X. ...	II. a X. ...
...	...

Atentamente


Dip. Leonel Godoy

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de septiembre de 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

La que suscribe Katia Alejandra Castillo Lozano, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo quinto de la fracción I, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contenida en el Dictamen De la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales, para quedar como sigue:

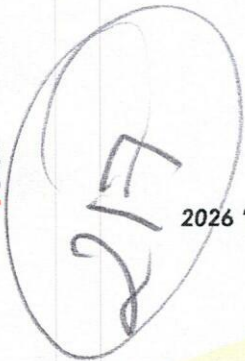
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 116. I. Sólo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional de un Estado un ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento que no tenga ni adquiera otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, así como ser nativo o nativa de dicho Estado, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.	Artículo 116. I. Sólo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional de un Estado un ciudadano o ciudadana que cuente con nacionalidad mexicana por nacimiento que no tenga ni adquiera otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, así como ser nativo o nativa de dicho Estado, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.



...	...
II. a X. ...	II. a X. ...
...	...


Diputada Katia Alejandra Castillo Lozano

Atentamente



IVAN MARIN RANGEL
DIPUTADO FEDERAL

2026 "Año de Margarita Eustaquia Maza Parada"

LXVI Legislatura



Palacio legislativo de San Lázaro 22 de septiembre 2026.

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo de la fracción I del artículo 82** de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
Artículo 82. I. ... Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. ... II. a VII...	Artículo 82. I. ... Quien ejerza el cargo no podrá, durante el desempeño de su encargo, solicitar, adquirir, recuperar o hacer valer ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta a la mexicana. ... II. a VII...

ATENTAMENTE

IVAN MARIN RANGEL
CP MORENA



DIP. RAUL BOLAÑOS CACHO- CUE

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
CAMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

PRESENTE.

Quien suscribe, diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al párrafo primero, de la fracción I, del artículo 82, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por lo que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos federal y locales, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 82 , Para ser presidente o presidenta se requiere:	Articulo 82... Para ser Presidente o Presidenta se requiere:
I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años. II A VII	i. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad ni cargo público y, en su caso renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezcan la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años. II A VIII

Teresita de Jesús Vargas Meraz
DIPUTADA FEDERAL

M. Vargas Meraz





Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
P r e s e n t e

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al **Artículo Quinto Transitorio** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Quinto. Los certificados de nacionalidad mexicana expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto conservarán su validez y surtirán plenos efectos respecto de los cargos y funciones distintos de los señalados en los artículos 82, 116, fracción I, y 122, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Quinto. Los certificados de nacionalidad mexicana expedidos previamente a la entrada en vigor del presente Decreto conservarán su validez y surtirán plenos efectos respecto de los cargos y funciones distintos de los señalados en los artículos 82, 116, fracción I, y 122, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente



Sonia Rincón Chavira





220

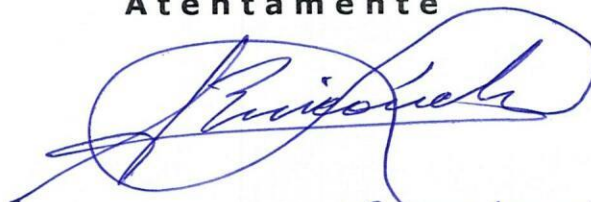
Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
P r e s e n t e

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al **Artículo Sexto Transitorio** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sexto. Las entidades federativas armonizarán sus constituciones y su legislación electoral con lo dispuesto en el presente Decreto dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor. En tanto, lo dispuesto en este Decreto será de aplicación directa.	Sexto. Las entidades federativas armonizarán sus constituciones y su legislación electoral atendiendo lo dispuesto en el presente Decreto dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor. En tanto, lo dispuesto en este Decreto será de aplicación directa.

Atentamente



Sonia Ruíz





Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
P r e s e n t e

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al **Artículo Primero Transitorio** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Dip. Sonia Rincón Chanona



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2026



DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva por la que se **modifica el párrafo sexto, fracción I del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 116. ...	Artículo 116. ...
...	...
I. ...	I. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante	Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante

autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición, entre otros supuestos, el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y de las constituciones de las entidades federativas.

II. a X. ...

...

autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana, **la persona que aspire al cargo mantendrá la Nacionalidad Mexicana de manera única y exclusiva en tanto dure el encargo para el que fue electa o electo, así como en el periodo posterior relacionado con las responsabilidades relacionadas con dicho cargo.**

Quedan comprendidos en esta prohibición, entre otros supuestos, el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y de las constituciones de las entidades federativas.

II. a X. ...

...

Suscribe


MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS
DIPUTADO FEDERAL



Guillermo Rafael Santiago Rodríguez

DIPUTADO FEDERAL

2026, "Año de Margarita Maza Parada"

Palacio Legislativo en San Lázaro
Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2026

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del reglamento de la Cámara de Diputados solicito someter a la consideración del pleno **RESERVA** al segundo párrafo de la fracción I del Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el **Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los poderes ejecutivos federal y locales.**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere:	Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere:
I. ...	I. ...
Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana.	Quien ejerza o haya ejercido el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana.
...	...
II. a VIII. ...	II. a VIII. ...

ATENTAMENTE





Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de septiembre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
P r e s e n t e

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al **primer párrafo de la fracción I del artículo 82** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años. II. a VIII. ...	Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni obtener otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años. II. a VIII. ...

Atentamente


Dip. Leonel Gaby



Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de septiembre de 2026.



DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

El que suscribe, Dip. Venustiano Caamal Cocom, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía, la siguiente reserva al **artículo 82**, del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

Para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años. Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana.	Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años. Quien ejerza la titularidad del cargo no podrá adquirir, solicitar o invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana.

Quedan comprendidos en esta prohibición el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

II. a VIII. ...

...

II. a VIII. ...

Atentamente
Diputado Venustiano Caamal Cocom



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Raúl Bolaños-Cacho Cué, presidente; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Annia Sarahí Gómez Cárdenas, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Felipe Miguel Delgado Carrillo, PVEM; Francisco Amadeo Espinosa Ramos, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>